

ANEXO E: MATRIZ DE ANÁLISIS DE OBSERVACIONES

Nombre y codificación del reglamento técnico notificado:

RTCR 475:2015 Productos eléctricos. Conductores y Extensiones Eléctricas. Especificaciones

Período de la Consulta: Consulta Pública Nacional del 20/05/2015 al 02-06-2015

Proponente que envía observación ¹	Texto Original	Enunciado de la observación ²	Aceptación o Rechazo	Justificación
CIEMI	<p>Artículo 1º—Aprobar el siguiente Reglamento Técnico: RTCR 000:2015 Productos eléctricos. Conductores y Extensiones Eléctricas. Especificaciones</p>	<p>Corregir el numeral del Reglamento técnico ya que en el artículo 1 se denomina como RTCR 000:2015.</p>	Aceptación	<p>Se procede a modificar la numeración para que se lea: “<i>RTCR 475:2015 Productos eléctricos. Conductores y Extensiones Eléctricas. Especificaciones</i>”</p>
	<p>5.1 Conductores Eléctricos. Los productos conductores eléctricos a ser regulados por este reglamento técnico deben cumplir con las disposiciones de los conductores eléctricos que se desarrollan en las siguientes secciones del CECR:</p>	<p>En el artículo 5.1 sugieren el siguiente texto: "los conductores eléctricos que se comercialicen en el territorio nacional deben cumplir con las disposiciones del CECR según el uso y aplicación, pero en todos los casos deben cumplir con las siguientes secciones del CECR"</p>	No se acepta	<p>No se acepta ya que en el ámbito de aplicación se amplía para que aplique a conductores y extensiones eléctricas que <i>se usan en el territorio nacional</i>, sean producidos localmente o importados y no solamente sean los que se comercialicen en el país-</p> <p>El texto del ámbito de aplicación sería: “<i>Este reglamento tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas, marcado y etiquetado de conductores para uso en las instalaciones eléctricas en todo tipo de edificaciones y de las extensiones eléctricas de uso temporal que se usan en el territorio nacional, sean producidos localmente o importados comercializan en el país, con el fin de prevenir y minimizar</i></p>

¹ Se debe identificar el emisor de la observación, además se debe indicar el país en el caso de que se trate de consulta internacional.

² Se pueden trabajar con traducciones cuando el documento original este en un idioma diferente al español, pero igualmente se debe agregar el texto original al AMPO. Indicar artículo o numeral del reglamento al cual hace la observación.

Proponente que envía observación ¹	Texto Original	Enunciado de la observación ²	Aceptación o Rechazo	Justificación
				<i>riesgos en materia de seguridad para la vida e integridad de las personas y de sus bienes."</i>
	<p>5.2 Extensiones Eléctricas. Las extensiones eléctricas a ser regulados por este reglamento técnico deben cumplir con las disposiciones aplicables para las extensiones eléctricas que se desarrollan en las siguientes secciones del CECR:</p>	<p>En el artículo 5.2 sugieren el siguiente texto: "las extensiones eléctricas que se comercialicen en el territorio nacional deben cumplir con las disposiciones del CECR según el uso y aplicación, pero en todos los casos deben cumplir con las siguientes secciones del CECR"</p>	No se acepta	IDEM anterior
	<p>6.5 Para efecto de las disposiciones de marcado y etiquetado contempladas en este numeral, la información debe estar en unidades del Sistema Internacional, sin detrimento del uso de otro sistema de medidas. Además de lo anterior, cuando la información obligatoria requerida no esté disponible en idioma español, deberá traducirse al idioma español pudiendo utilizar para ello la etiqueta complementaria adherida al producto o su empaque.</p>	<p>Eliminar segundo párrafo de artículo 6.5 ya que da la posibilidad de no cumplir con lo estipulado en materia de "marcado" para materiales fabricados bajo la normativa internacional IEC, lo que no parece muy equitativo con el resto de materiales del resto de las normas mencionadas. Da la sensación que la normativa IEC está por encima de la regulación que se pretende en los artículos 6.1 & 6.3. Como opción adicional para este tipo de materiales se recomienda que se pueda usar una etiqueta complementaria adherida al producto o su empaque, similar a como lo proponen en el primer párrafo del artículo 6.5 para la traducción de la información en inglés.</p>	No se acepta	<p>La redacción de este numeral fue un acuerdo del Comité de Trabajo plasmado en la minuta 5 del 07-02-2013, lo anterior debido a que el tipo de cable expresado con las siglas que lo identifican, para el caso de IEC difiere con respecto al UL, igual sucede con otros materiales como los aislamientos, armaduras, cubiertas o las distancias de marcado que también son diferentes a las del sistema que utiliza las normas UL, sin embargo los requisitos de marcado son los mismos y no se pretende que exista alguna preferencia sobre alguno de estos requisitos.</p>

Proponente que envía observación ¹	Texto Original	Enunciado de la observación ²	Aceptación o Rechazo	Justificación
	<p>Para el caso de cables conductores y extensiones eléctricas fabricados bajo la normativa internacional IEC, se aceptan las disposiciones que esta contenga con respecto a marcado.</p>			
	<p>7.2 Para los productores nacionales e importadores, los Certificados de Conformidad indicados en el apartado 7.1 deben ser emitidos por un Organismo de Certificación de tercera parte acreditado o reconocido por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA). [...] "7.3.3 Laboratorios de primera parte no acreditado para el alcance específico, el organismo de certificación, debe contar con evidencia del cumplimiento de los requisitos técnicos de ISO/IEC 17025 por parte del laboratorio."</p>	<p>El artículo 7.3.3 menciona la posibilidad de que las pruebas sean realizadas por laboratorios de primera parte, en contradicción del artículo 7.2. Se recomienda si esto es para productos fabricados por el mismo fabricante del cual el laboratorio es parte o solo para otros productos diferentes.</p>	No se acepta	<p>En este caso no hay contradicción ya que el ente certificador de tercera parte es diferente al laboratorio que ejecuta las pruebas del producto. En este caso cuando el laboratorio no es acreditado, sea parte de la empresa o no, el ente certificador debe evaluar el mismo para garantizar que el laboratorio puede realizar las pruebas garantizando la idoneidad y competencia para la determinación de los valores del ensayo. La evaluación de los parámetros de la especificación de los productos obtenidos por el laboratorio, la lleva a cabo el ente certificador para determinar si el producto puede ser certificado.</p>
	<p>8.1.3 La Declaración de Cumplimiento deberá estar sustentada en los resultados de evaluación de la conformidad de acuerdo con los esquemas de certificación señalados</p>	<p>En el artículo 8.1.3 sugieren el siguiente texto: "La Declaración de Cumplimiento deberá ser sustentada en los resultados del certificado de evaluación de la conformidad de acuerdo ..."</p>	No se acepta	<p>No se considera pertinente el cambio, debido a que el término "evaluación de conformidad" según el Decreto Ejecutivo 37662-MEIC-H-MICIT, "Procedimiento para la demostración de la evaluación de la conformidad de</p>

Proponente que envía observación ¹	Texto Original	Enunciado de la observación ²	Aceptación o Rechazo	Justificación
	<p>en el numeral 7.1 y la validez de dicha Declaración será por un año, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ejecutivo N° 37662-MEIC-H-MICIT. En los casos en que el certificado emitido para estos efectos tenga un plazo de vencimiento inferior al período antes indicado, la validez de la Declaración será por el tiempo que se indique en ese certificado</p>			<p><i>los Reglamentos Técnicos” lo define como:</i></p> <p><i>“3.8 Evaluación de la conformidad: Demostración de que se cumple los requisitos especificados en los reglamentos técnicos o normas relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo.</i></p> <p><i>Nota: Los procedimientos para la evaluación de la conformidad comprenden, entre otros, los de muestreo, prueba (o ensayo) e inspección, evaluación, verificación y garantía de la conformidad; registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones.”</i></p> <p>En este sentido se puede notar, que no solamente contempla un certificado de conformidad sino todo lo que respalda al mismo.</p>
	<p>8.1.1 Tanto los productores nacionales como los importadores de los productos sujetos a este reglamento técnico, previo a su comercialización en el mercado nacional deben presentar evidencia que demuestre su cumplimiento mediante el procedimiento de evaluación de conformidad, para lo cual se deberá utilizar el formato de Declaración de</p>	<p>En el proceso de documentación de los productos previo a la colocación del producto en el mercado Artículos 8.1.1 al 8.1.5, no es claro en indicar si el ECA revisara el cumplimiento de los requisitos documentales del proceso o en su defecto solo los recibe. Sugieren que se incluya que el ECA verificará el cumplimiento de los requisitos de la Declaración de conformidad, certificación de evaluación de conformidad, y demás documentos recibidos y que posteriormente emitirá una respuesta y/o aprobación.</p>	<p>NA</p>	<p>Hay que tomar en consideración que el Organismo de Certificación de tercera parte acreditado, es el responsable de velar por el cumplimiento de las especificaciones de la norma o reglamento aplicable para emitir el certificado de conformidad. La norma ISO/IEC 17065:2012 en su numeral 7.7 indica lo siguiente:</p> <p><i>“7.7 Documentación de certificación</i></p> <p><i>7.7.1 El organismo de certificación debe proporcionar al cliente la documentación formal de la certificación que indique claramente o</i></p>

Proponente que envía observación ¹	Texto Original	Enunciado de la observación ²	Aceptación o Rechazo	Justificación
	<p>Cumplimiento indicada en el Anexo B.</p> <p>8.1.2 En el caso de productos nacionales o importados, los productores nacionales e importadores, deberán presentar ante el ECA junto con la documentación correspondiente, la demostración del cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en este reglamento técnico, deberá utilizar el formato de Declaración de Cumplimiento indicada en el Anexo B.</p> <p>8.1.3 La Declaración de Cumplimiento deberá estar sustentada en los resultados de evaluación de la conformidad de acuerdo con los esquemas de certificación señalados en el numeral 7.1 y la validez de dicha Declaración será por un año, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ejecutivo N° 37662-MEIC-H-MICIT. En los casos en que el certificado emitido para estos efectos tenga un plazo de vencimiento inferior al período antes indicado, la</p>			<p><i>permita la identificación de los siguientes aspectos:</i></p> <p><i>a) el nombre y la dirección del organismo de certificación;</i></p> <p><i>b) la fecha en que se otorga la certificación (esta fecha no debe ser anterior a la fecha en la cual se tomó la decisión sobre la certificación);</i></p> <p><i>c) el nombre y la dirección del cliente;</i></p> <p><i>d) <u>el alcance de la certificación</u> (véase 3.10);</i></p> <p><i>NOTA. Cuando las normas u otros documentos normativos (véase 7.1.2) con los que se certifica la conformidad incluyen referencias a otras normas o documentos normativos, no es necesario incluirlos en la documentación formal de la certificación.</i></p> <p><i>e) plazo de vigencia o fecha de expiración de la certificación, si la certificación expira después de un periodo establecido;</i></p> <p><i>f) cualquier otra información requerida por el esquema de certificación.”</i></p> <p><i>Por otra parte el numeral 7.1.2 indica:</i></p> <p><i><u>“7.1.2 Los requisitos frente a los cuales se evalúan los productos de un cliente deben ser aquellos que se encuentran en las normas y en otros documentos normativos especificados”</u></i></p> <p>Lo resaltado no pertenece al texto original.</p> <p>En este sentido el ECA lo que debe revisar es que el ente certificador sea un ente acreditado en los alcances del</p>

Proponente que envía observación ¹	Texto Original	Enunciado de la observación ²	Aceptación o Rechazo	Justificación
	<p>validez de la Declaración será por el tiempo que se indique en ese certificado.</p> <p>8.1.4 El ECA deberá indicar que ha otorgado su aprobación, agregando el número consecutivo, firma y sello en la Declaración de Cumplimiento.</p> <p>NOTA: La presencia de dicho sello no debe interpretarse que el ECA ha emitido criterio sobre la veracidad de los resultados contenidos en el certificado.</p> <p>8.1.5 Los certificados de evaluación de la conformidad emitidos por los Organismos de Evaluación de Conformidad (OEC) acreditados, deberán contener la información indicada en la norma de acreditación correspondiente a la actividad de evaluación de la conformidad. Asimismo, se podrá anexar cualquier otra información que el declarante considere de interés.</p>			<p>reglamento y que la certificación tenga vigencia en el momento en que se presente la documentación. La obligación primera de verificar el cumplimiento del RT es del ente certificador.</p>
INTECO	7 PROCEDIMIENTO PARA	Sugieren el texto siguiente para numeral 7: “7 EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD	Aceptación	La propuesta facilita la comprensión de los modelos y no representan ningún cambio de fondo.

Proponente que envía observación ¹	Texto Original	Enunciado de la observación ²	Aceptación o Rechazo	Justificación
	<p>DEMOSTRAR LA CONFORMIDAD. Este esquema está basado en ensayos, evaluación y/o vigilancia de sistemas de calidad, además de la vigilancia continua de los productos provenientes de la fabricación, del mercado o de ambos, de acuerdo con los requisitos de este reglamento técnico y que son evaluados para determinar su conformidad, con base en los Modelos 3 y 5 que establece el Decreto Ejecutivo N° 37662-MEIC-H-MICIT, del 12 de diciembre de 2012. Procedimiento para la Demostración de la Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos.</p>	<p>Los productores nacionales y los importadores deben asegurar que los cables conductores y las extensiones eléctricas que se comercialicen en el territorio nacional, cumplan con los requisitos que dicta este reglamento técnico. Para evaluar la conformidad del cumplimiento del presente reglamento técnico, los productores nacionales y los importadores deben de utiliza algunos de los siguientes instrumentos de evaluación que se establecen en el Decreto ejecutivo N° 37662-MEIC-H-MICIT del 12 de diciembre del 2012, “Procedimiento para la Demostración de la Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos”:</p>		
	<p>7.1 Certificado de Conformidad de Producto Este esquema está basado en ensayos, evaluación y/o vigilancia de sistemas de calidad, además de la vigilancia continua de los productos provenientes de la fabricación, del mercado o de ambos, de acuerdo con los requisitos de este reglamento técnico</p>	<p>Sugieren el texto siguiente para numeral 7.1:</p> <p>7.1 Esquema de evaluación de la conformidad Modelo 3:</p> <p>Este esquema de certificación está basado en ensayo de tipo seguido de verificación a través de ensayo de muestras retiradas en las instalaciones del fabricante: está también basado en el ensayo de tipo, pero combinado con intervenciones posteriores para verificar si la producción continúa conforme. Comprende ensayos en muestras extraídas en la propia fábrica. Este modelo proporciona una supervisión permanente de la producción del</p>	<p>Aceptación parcial</p>	<p>La propuesta facilita la comprensión de los modelos con la salvedad que lo expuesto en 7.1 se refiere al Modelo 3 y no 5, además que en los incisos b de los Modelos 3 y 5 la referencia no debe ser a 6.3, sino al numeral 7.4 al correr la numeración, ya que 7.2 pasa a 7.3.</p>

Proponente que envía observación ¹	Texto Original	Enunciado de la observación ²	Aceptación o Rechazo	Justificación
	<p>y que son evaluados para determinar su conformidad.</p> <p>El esquema de certificación del Modelo 3 incluye las siguientes etapas y el organismo de certificación debe:</p> <p>a) Realizar el muestreo en las instalaciones del fabricante.</p> <p>b) Evaluar las características definidas en la normativa técnica aplicable en el Anexo A para cada producto, mediante un laboratorio de ensayo que cumpla con lo establecido en el numeral 7.3 de este reglamento.</p> <p>c) Revisar y analizar los resultados de los ensayos realizados.</p> <p>d) Decidir si otorga, mantiene, suspende o retira la certificación.</p> <p>e) Emitir una licencia para autorizar el uso de los certificados o las marcas en los productos.</p> <p>f) Vigilar la conformidad del producto mediante el ensayo de muestras en fábrica y evaluación del proceso de producción.</p>	<p>fabricante y puede desencadenar acciones preventivas cuando sean identificadas no conformidades.</p> <p>El esquema de certificación del Modelo 5 incluye las siguientes etapas y el organismo de certificación debe:</p> <p>a) Realizar el muestreo en las instalaciones del fabricante.</p> <p>b) Evaluar las características definidas en la normativa técnica aplicable en el Anexo A para cada producto, mediante un laboratorio de ensayo que cumpla con lo establecido en el numeral 6.3 de este reglamento.</p> <p>c) Revisar y analizar los resultados de los ensayos realizados.</p> <p>d) Decidir si otorga, mantiene, suspende o retira la certificación.</p> <p>e) Emitir una licencia para autorizar el uso de los certificados o las marcas en los productos.</p> <p>f) Vigilar la conformidad del producto mediante el ensayo de muestras en fábrica y evaluación del proceso de producción.</p> <p>Sugieren el texto siguiente para numeral 7.2:</p>		

Proponente que envía observación ¹	Texto Original	Enunciado de la observación ²	Aceptación o Rechazo	Justificación
	<p>El esquema de certificación del Modelo 5 incluye las siguientes etapas y el organismo de certificación debe:</p> <p>a) Realizar el muestreo en las instalaciones del fabricante.</p> <p>b) Evaluar las características definidas en la normativa técnica aplicable en el Anexo A para cada producto, mediante un laboratorio de ensayo que cumpla con lo establecido en el numeral 7.3 de este reglamento.</p> <p>c) Auditoría inicial del proceso de producción y el sistema de calidad.</p> <p>d) Revisar y analizar los resultados de los ensayos realizados.</p> <p>e) Decidir si otorga, mantiene, suspende o retira la certificación.</p> <p>f) Emitir una licencia para autorizar el uso de los certificados o las marcas en los productos.</p> <p>g) Vigilar la conformidad del producto por medio de:</p> <p>i. Evaluación del proceso de producción.</p> <p>ii. Ensayo o inspección de muestras en</p>	<p>7.2 Esquema de evaluación de la conformidad Modelo 5:</p> <p>Este esquema de certificación está basado en ensayo de tipo, evaluación y aprobación, a través de auditorías del sistema de gestión de la calidad del fabricante y ensayo en muestras retiradas del comercio y en las instalaciones del fabricante: es un modelo basado, como los anteriores, en el ensayo de tipo, pero acompañado de evaluación de las medidas tomadas por el fabricante en el marco del Sistema de Gestión de la Calidad, seguido de un monitoreo continuo, por medio de auditorías de supervisión y de ensayos de verificación de muestras extraídas del comercio y de la fábrica.</p> <p>El esquema de certificación del Modelo 5 incluye las siguientes etapas y el organismo de certificación debe:</p> <p>a) Realizar el muestreo en las instalaciones del fabricante.</p> <p>b) Evaluar las características definidas en la normativa técnica aplicable en el Anexo A para cada producto, mediante un laboratorio de ensayo que cumpla con lo establecido en el numeral 6.3 de este reglamento.</p> <p>c) Auditoría inicial del proceso de producción y el sistema de calidad.</p> <p>d) Revisar y analizar los resultados de los ensayos realizados.</p> <p>e) Decidir si otorga, mantiene, suspende o retira la certificación.</p> <p>f) Emitir una licencia para autorizar el uso de los certificados o las marcas en los productos.</p> <p>g) Vigilar la conformidad del producto por medio de:</p> <p>I. Evaluación del proceso de producción.</p> <p>II. Ensayo o inspección de muestras en fábrica, el mercado abierto o ambos.</p> <p>III. Auditoría del sistema de calidad.</p>		

Proponente que envía observación ¹	Texto Original	Enunciado de la observación ²	Aceptación o Rechazo	Justificación
	<p>fábrica, el mercado abierto o ambos.</p> <p>h) Auditoría del sistema de calidad</p>			
ECA	<p>7.3.1 Laboratorios acreditados bajo la norma ISO/IEC 17025, para los ensayos específicos solicitados por el reglamento, por el ECA o por un organismo de acreditación signatario del MRA de ILAC.</p>	<p>Observación al requisito 7.3.1, sobre el uso de laboratorios acreditados, ya que se considera que es necesario establecer la misma priorización que se hizo con el uso de laboratorios no acreditados.</p> <p>Un laboratorio acreditado, sin importar si es de primera o tercera parte, es una organización que ha sido evaluada y ha demostrado ser técnicamente competente e imparcial; pero no tienen el mismo nivel de independencia sobre el producto a ensayar.</p> <p>Por lo tanto, es necesario hacer una priorización entre los laboratorios acreditados de tercera parte y de primera parte. Esta es una recomendación en términos de la independencia y transparencia del proceso de certificación que se utilizará para fines regulatorios, lo cual justificamos por las siguientes razones:</p> <p>a. Todo organismo de certificación de producto, para demostrar la confianza de sus certificados debe ser técnicamente competente e imparcial, por esta razón la certificación debe ser brindada por un organismo de tercera parte.</p> <p>b. La norma 17065, establece la necesidad de identificar riesgos a la imparcialidad y tomar salvaguardas para asegurarla, por lo que la priorización consideraría estos factores, porque una forma de eliminar el riesgo a la imparcialidad, es con el uso de un laboratorio de tercera parte como responsable de la evaluación del producto, sobre la cual el organismo de certificación debe tomar una decisión.</p> <p>c. De igual forma se confía, que en los casos que no exista un laboratorio de tercera parte, el organismo de certificación de producto acreditado, establezca los mecanismos correspondientes para supervisar el proceso</p>	No aceptada	<p>No se acepta, ya que este tema fue discutido ampliamente y se determinó que el ente certificador acreditado debe velar por el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los laboratorios, aun cuando estos no tengan ensayos acreditados.</p> <p>Lo anterior fue un acuerdo de la Minuta 13 del 23-10-2014 en la que ECA también estuvo presente.</p>

Proponente que envía observación ¹	Texto Original	Enunciado de la observación ²	Aceptación o Rechazo	Justificación
		<p>de ensayo y minimizar el riesgo a la imparcialidad, cuando dichos resultados son provistos por un laboratorio de primera parte.</p> <p>d. No es posible ignorar, ni negar el hecho, que el uso de un laboratorio de primera parte, constituye un riesgo a la imparcialidad, pues no son independientes del producto sujeto a certificación.</p>		
ADIME	Anexo A	<p>Hay unos errores en el anexo, ya que la leyenda "Aplicable solo a partida separada de conductores utilizados en construcción de edificios", solo se le puso a las partidas 7413.00.10.00, 7413.00.90.00, 8544.60.00.10 y 8544.60.00.90.</p> <p>El acuerdo del comité fue que se le indicara dicha leyenda a todas las partidas arancelarias.</p>	No aceptada	<p>En las partidas que se utilizan estas leyendas se da a entender que en las mismas se pueden incluir productos que no deberían estar regulados por el RT; por lo que en este sentido queda como responsabilidad del MEIC coordinar con el Ministerio de Hacienda la solicitud para la apertura de la fracción arancelaria y de esta manera no regular productos que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación.</p>
CCCR	Anexo A	<p>Incorporar en el Anexo A la norma NOM-003-SCFI-2000.</p>	No aceptada	<p>De conformidad con los documentos enviados en el oficio con fecha 01-06-15, la norma NOM-0003-SCFI-2000 especifica en su numeral 7, que para los artefactos eléctricos deben cumplir las especificaciones indicadas en la norma mexicana NMX-J-508-ANCE, "Artefactos eléctricos – Requisitos de seguridad – Especificaciones y métodos de prueba", la cual si bien considera algunos elementos de extensiones y cables, no es específica como lo es la NMX-J-195-ANCE "<i>Cordones de alimentación y extensiones para aparatos eléctricos-especificaciones y métodos de prueba</i>", que si está incorporada en la propuesta de este proyecto RT para cables y extensiones eléctricas.</p>

Proponente que envía observación ¹	Texto Original	Enunciado de la observación ²	Aceptación o Rechazo	Justificación
				<p>Por otra parte, el oficio firmado por el Ing. Joaquín Beltrán, Jefe de certificación de producto de ANCE, México, indica que tanto la NMX-J-195 como la NMX-J-508 <i>coinciden parcialmente</i>, con las pruebas contenidas en estas normas, por lo que de este criterio se concluye que ambas no son equivalentes y por lo tanto no es viable incorporar la norma NOM-009-SCFI-2000 como equivalente.</p> <p>De igual forma hay que recordar que las normas referenciadas en dicho anexo, es el resultado del trabajo que se llevó a cabo con especialistas del tema, que determinaron que las normas indicadas en dicho anexo son equivalentes y que para el caso de existir normas que puedan cumplir con los requerimientos de ese apartado (suramericanas, asiáticas o de otras latitudes) pueden someterse al proceso de equivalencia aplicando el <i>“Procedimiento para Demostrar Equivalencia con un Reglamento Técnico de Costa Rica”</i> (Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC, publicado en La Gaceta 43, del 03/03/2015).</p>